



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (FACTURAS)
RADICADO:	08-638-31-03-002-2023-00057-00
EJECUTANTE:	OINSAT INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
EJECUTADO:	SOCIEDAD SAIS IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, demanda Ejecutiva cuya remisión por competencia fue ordena por medio de auto del cuatro (04) de mayo del presente año, y recibida en el correo el 10 de mayo, se nos informa que se intentó realizar el proceso de asignación a través de tyba, sin embargo no fue posible. Consta en el expediente la demanda y anexos.

Sabanalarga, Atlántico, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 619 y 621, 772,773 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, Decreto 2242 de 2015, Decreto 1625 de 2016, Decreto 1074 de 2015 (Modificado por el Decreto 1154 de 2020) Art. 617 del Estatuto Tributario y artículos 20, 25, 28, 82, 84,91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado, ordenará el mandamiento de pago.

El Estatuto Tributario, establece que:

ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de

Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad OINSAT INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. identificada con NIT N° 901.056.979-4 representada legalmente por el gerente señor OSCAR EDUARDO JARAMILLO TOCANCIPA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.685.289 y en contra de la Sociedad SAIS IPS S.A.S. identificada con NIT N° 825.003.378-5 con domicilio social en el Municipio de Sabanalarga, representada legalmente por la señora ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATIE identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.365.105 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$247.054.765,00.) correspondientes al valor de capital adeudado de conformidad con la **Factura N° FE 10574**, base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital relacionado en la **Factura N° FE 10574**, base del recaudo ejecutivo, descrita en el literal anterior correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 3 de abril de 2023, fecha de vencimiento de la factura y hasta cuando se verifique el pago total de la

obligación reclamada.

3. Por la suma equivalente a **DIEZ Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$17.053.484,00.) correspondientes al valor de capital adeudado de conformidad con la **Factura N° FE 10553** base del recaudo ejecutivo.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital relacionado en la **Factura N° FE 10553**, base del recaudo ejecutivo, correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 27 de marzo de 2023, fecha de vencimiento del referido título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad SAIS IPS S.A.S., representada legalmente por la señora ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATIE identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.365.105 pagar a la sociedad ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales

podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Oficiése por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en Facturas Electrónicas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la **Matrícula inmobiliaria Número 041-170300** de la Oficina de Instrumentos Públicos y privados del Municipio de Soledad (Atlántico), cuyos linderos generales y especiales se encuentran consignados en la escritura Número 245 de febrero 27 de 2019 suscrita en la Notaría 6 de Barranquilla (Atlántico). Por secretaría comunicar mediante Oficio la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1º del Art.593 del C.G.P.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la **Matrícula inmobiliaria Número 041-170299** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de Soledad (Atlántico), cuyos linderos generales y especiales se encuentran consignados en la escritura Número 245 de febrero 27 de 2019 suscrita en la Notaría 6 de Barranquilla (Atlántico). Por secretaría comunicar mediante Oficio la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1º del Art.593 del C.G.P.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la **Matrícula inmobiliaria Número 041-170298** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de Soledad (Atlántico), cuyos linderos generales y especiales se encuentran consignados en la escritura Número 245 de febrero 27 de 2019 suscrita en la Notaría 6 de Barranquilla (Atlántico). Por secretaría comunicar mediante Oficio la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1º del Art. 593 del C.G.P.

OCTAVO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier otro título Bancario o Financiero posea la sociedad demandada Sociedad SAIS IPS S.A.S., representada legalmente por la señora ASCENETH DEL CARMEN PONCE ATIE identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.365.105 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIAN BANK COLPATRIA.

Por secretaría librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos bancarios ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a ordenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a nombre de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP en concordancia con el artículo 1387 del C. de Comercio.

NOVENO: Decrétese el EMBARGO DE LOS REMANENTES sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que queden libres y

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – FACTURAS
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-002-2023-00057-00
 EJECUTANTE: OINSAT INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
 EJECUTADO: SOCIEDAD SEIS IPS S.A.S.

disponibles de propiedad o posesión de la sociedad demandada, para lo cual se deberá comunicar esta medida a este juzgado para que se aplique en el siguiente proceso:

- **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	08638318900120170025100
DEMANDANTE:	ANDRÉS RICARDO SUAREZ VISBAL
DEMANDADO:	UNIÓN TEMPORAL UCI DE LA SABANA Y SAIS IPS S.A.S.

DÉCIMO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CAMILO A. RODRÍGUEZ GALEANO con C.C. N° 79.906.003 y T.P. N° 123.776 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Ana Esther Sulbaran Martinez

Firmado Por:

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
 Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tel. Fax. 8780578
 Sabanalarga – Atlántico

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ae518a0ed65d267bb9db2c1fc75fd0cf8b9c6ad98de8a4d6a7c0520f901a3e**

Documento generado en 23/11/2023 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>